

RINCÓN LEGAL

Las nuevas obligaciones LOPD para los fabricantes de software



La disposición adicional única del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD (en adelante, RDLOPD) titulada "Productos de software" incorpora a nuestro derecho una obligación novedosa en materia de protección de datos para los productores y fabricantes de software. En particular la meritada disposición establece lo siguiente:

"Los productos de software destinados al tratamiento automatizado de datos personales deberán incluir en su descripción técnica el nivel de seguridad, básico, medio o alto, que permitan alcanzar de acuerdo con lo establecido en el título VIII de este reglamento".

[Ana Marzo Portera. Marzo & Abogados]



Esta obligación de inexorable cumplimiento -tanto para fabricantes de software estándar como a medida- desde el momento en que entró en vigor el RDLOPD el 19 de abril del presente, impone a cualquier fabricante de software la carga de notificar a los legítimos usuarios de las aplicaciones a través de una comunicación al efecto una descripción técnica del nivel de seguridad (básico, medio o alto), que el software licenciado permite alcanzar de acuerdo con lo establecido en el RDLOPD en relación con las medidas de seguridad. Obviamente además, esta descripción deberá ser incorporada en los manuales de usuario o documentación técnica que acompañe al programa en su comercialización.

A su vez, los usuarios deberán analizar dicha descripción. Por un lado, a fin de valorar sí, de acuerdo con lo exigido por la normativa vigente sobre protección de datos, están activadas e implantadas todas las medidas de seguridad que permite la aplicación acordes al cumplimiento del RDLOPD. Y por otro lado, para incluir dicha información en el documento de seguridad de la entidad.

Responsabilidad

Esta nueva obligación rompe con una duda arraigada en algunas empresas desde el nacimiento del que fue el primer reglamento de medidas de seguridad en el año 1999, respecto a quién era la entidad responsable de la falta de cumplimiento e implantación

de las medidas exigidas por la Legislación vigente. Por un lado el fabricante del software, que no permitía técnicamente implantar las medidas de seguridad correspondientes o el usuario, que lo adquiriría aún conociendo esta circunstancia. Evidentemente, aunque la duda podía existir, la respuesta era obvia. Sólo la entidad usuaria era la responsable de los incumplimientos en materia de protección de datos, en cuanto que decidía bajo su exclusiva responsabilidad las aplicaciones de tratamiento y almacenamiento de los datos personales.

Pero bien es cierto que la disposición adicional única permite a las empresas -de forma previa a la adquisición de un software- disponer de información útil y suficiente para valorar, tanto la adecuación o no del programa a lo establecido en el RDLOPD, como en su caso seleccionar aquellas herramientas que mayores ventajas de seguridad le otorguen. Además, permitirá la negociación con el fabricante respecto de la parametrización o modificación de aquellas partes del programa que no garanticen un determinado nivel de seguridad requerido por el usuario, o en su caso la búsqueda en el mercado de otras aplicaciones que sí incorporen las medidas.

Ya no basta, por tanto, que el fabricante incorpore en la documentación técnica y manuales de usuario meras advertencias de que la herramienta se licencia "sin defectos para el uso a que se destina por el adquirente", o que "está adaptada a la Normativa vigente". Ahora será preciso que el fabricante del software expresamente indique los niveles de seguridad que técnicamente se permiten alcanzar (básico, medio o alto) con alusión a aquellas medidas que, aún dentro de los niveles expuestos, no han sido en su caso incorporadas.

En la misma línea y con el objetivo de que el usuario sea capaz de activar las medidas, en nuestra

El RDLOPD obliga a los fabricantes de software, desde el 19 de abril de 2008, a detallar en la documentación técnica que acompaña a los programas el nivel de seguridad de datos que la aplicación permite implantar.

opinión será preciso que el fabricante incorpore en el manual de usuario todas las explicaciones que se requieran para el uso efectivo de las mismas, así como de los controles de verificación de su funcionamiento.

Aunque es indiscutible que con la disposición adicional única se ha introducido una ventaja para las empresas, en su condición de responsables y encargados del tratamiento, por otro lado, en nuestra opinión, con ello se refuerza el hecho de que internamente en las organizaciones debe existir un férreo control por parte del responsable de seguridad y de los responsables del mantenimiento del documento de seguridad respecto de las aplicaciones que los departamentos adquieren y utilizan para la gestión de los datos. Esto es así teniendo en cuenta que en muchas ocasiones, los departamentos desconocerán la necesidad de requerir al fabricante (en particular en relación con paquetes estándar) la información relativa a los niveles de seguridad que la aplicación

permite implantar y la obligación de incorporar dicha información en el documento de seguridad.

Por otro lado, los fabricantes y en particular los desarrolladores de software especializado (para gestión de nóminas, seguros sociales, cuotas sindicales, prevención de riesgos, contabilidad etc.) quedarán expuestos a la responsabilidad que corresponda de acuerdo con las normas vigentes, si la información que hacen constar en la descripción técnica o manuales de usuario es confusa y provoca en los adquirentes un erróneo entendimiento respecto a los niveles de seguridad que la aplicación permite cumplir. En particular, cuando la falta de diligencia de los fabricantes induzca a los adquirentes a dar por hecho que la aplicación permite el cumplimiento de todas las medidas de un determinado nivel y en la práctica ello no sea así. □

Marzo & Abogados

DERECHO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Suscríbete gratis

¡Suscríbete gratis a nuestra revista AUSAPE!

La revista AUSAPE es el medio de comunicación directo de esta Asociación con sus empresas asociadas. En ella se informa de todas las actividades llevadas a cabo por AUSAPE, además de incluir información de primera mano sobre las últimas novedades tecnológicas que afectan al sector de las TIC.

Si todavía no estás suscrito y quieres recibir esta revista, totalmente gratis, rellena el siguiente cupón y envíalo por fax al número: **91 519 52 85**. También puedes mandarnos un e-mail a secretaria@ausape.es incluyendo en él los datos que se solicitan.

Empresa:

Asociado de AUSAPE (Sí NO):

Nombre:

Cargo:

Dirección:

CP:

Población:

Provincia:

Teléfono:

E-mail:

Asociación de Usuarios de SAP España
Emilio Vargas, 1 - 1 Izd.(Edif. FITENI II)
28043 Madrid
Teléfono:91 519 50 94 / Fax:91 519 52 85
e-mail: secretaria@ausape.es
Web: www.ausape.es